



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

En virtud de lo resuelto por V.E. en Fallos: 341:611, y sin perjuicio de lo dictaminado en la ocasión por esta Procuración General, corresponde que me expida en esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 41 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 12, en la causa en la que se investigan los presuntos delitos de incumplimiento de los deberes de funcionario público, abandono de persona y falsedad ideológica que se habrían cometido en perjuicio de Abel José Dante N o José Abel Dante N , y de falsedad ideológica y estafa procesal respecto de Ramón Javier I , por parte de personal médico del Hospital Central del Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde se encuentran alojados.

La justicia nacional ordinaria declinó su competencia al sostener que más allá de la calificación legal que en definitiva resulte aplicable, los hechos guardarían relación con la afectación del normal desempeño del establecimiento, pues cabría la posibilidad de que hubiesen sido resultado de conductas que corrompen el buen servicio que debe prestar un organismo nacional y sus empleados (cf. resolución del 5 de octubre de 2020).

La justicia federal, por su parte, no aceptó la declinatoria al considerar, de acuerdo con la opinión de la fiscalía, que no es competencia de ese fuero conocer acerca de delitos como los denunciados, cometidos por parte de los agentes del Servicio Penitenciario Federal de la Capital, en tanto no resultan asimilables a lo reglado en el inciso 1°, apartado c), del artículo 33 del Código Procesal Penal de la Nación, y debido a que éstos no cumplen funciones específicamente federales –Fallos: 312: 1950– (cf. resolución del 1° de diciembre de 2020).

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del legajo a la Corte, en formato digital, quedó trabada esta controversia (cf. resolución del 4 de febrero de 2021).

Más allá de señalar que de los escasos antecedentes remitidos, los cuales se limitan exclusivamente a las resoluciones judiciales, no es posible conocer con detalle los hechos que serían objeto de investigación, lo cierto es que al no encontrarse controvertido que éstos tendrían como autores a agentes del Servicio Penitenciario Federal en pleno desempeño de funciones propias en un establecimiento penitenciario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que administra en ese territorio una autoridad nacional, considero que, con arreglo a la doctrina que para casos de esta naturaleza ha desarrollado V.E. (cf. Fallos: 301:48 y 312:1950), corresponde a la justicia nacional ordinaria de la capital continuar con el trámite de estas actuaciones.

Buenos Aires, 23 de junio de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 23.06.2021 13:12:17